CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA RED ECUATORIANA DE PEDAGOGÍA Y UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA EJECUCIÓN DE BECAS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **RED ECUATORIANA DE PEDAGOGÍA**, legalmente representada por su Director Ejecutivo, Mgs. Josué Habacuc Villagómez Cárdenas, a quien en adelante se denominará **"REP"**; y, por otro parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, legalmente representada por su Rector Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD., a quien en adelante se denominará **"UEB"**.
La **REP** y la **UEB**, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como "LAS PARTES", o individualmente como "PARTE" al referirse una con relación a la otra.

Las Partes declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir el presente Convenio, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, por lo que están conforme en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

I. RED ECUATORIANA DE PEDAGOGÍA

La Red Ecuatoriana de Pedagogía (REP) es una institución educativa, creada en 2017. Mantiene una consolidada presencia internacional en países como: USA, Argentina, España, Colombia y Cuba; lo que ha permitido generar varios convenios de colaboración interinstitucional en áreas como: posgrado, investigación, educación continua, asesoría y gestión académica.
La REP cuenta con un Modelo Pedagógico Propio, que está diseñado en base a la realidad del sistema educativo ecuatoriano y se ancla a las exigencias de la normativa tanto para educación media como superior. Entre sus principales características encontramos: aprendizaje personalizado, mentores educativos, evaluación flexible y recursos didácticos innovadores.

El Sistema de Gestión de Aprendizaje está diseñado para que cada estudiante encuentre de manera rápida y sencilla todos los recursos pedagógicos y didácticos que le permitan cursar de manera exitosa los procesos formativos implementados por la REP.
La REP practica un proceso de evaluación continua, donde la principal preocupación es que el estudiante aprenda y que a su vez ese aprendizaje le aporte valor a su práctica educativa. Es por ello que este Modelo Pedagógico no ubica a la evaluación como un fin sino cómo un medio que cambia y se renueva constantemente.

II. UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, fue creada mediante Ley Nro. 32, publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a lo delimitado por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, y leyes de la República del Ecuador.
Su misión es formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes y con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.
Entre los fines que persigue la Universidad, más allá de los establecidos en la LOES, se destacan el impulso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura, a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y una gestión académica eficiente.

En coherencia con estos objetivos, la Universidad incorpora en sus procesos formativos principios promovidos por la Red Ecuatoriana de Pedagogía (REP), como el aprendizaje personalizado, la evaluación continua y el uso de recursos didácticos innovadores. Estas prácticas fortalecen el modelo educativo institucional y refuerzan el compromiso de la UEB con una educación de calidad, pertinente y transformadora

III. BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el principio de legalidad el cual rige a las instituciones del sector público y sus servidores, al señalar: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

La Norma Constitucional en su artículo 229 determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (…)"*.

El artículo 343 de la Carta Magna señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*.

El artículo 349 de la Norma Suprema establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; (…)"*.

El artículo 350 de la Norma Suprema refiere que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

El artículo 355 de la Ley Fundamental establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…)"*.

El artículo 357 de la Constitución de la República determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (…)"*.

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el literal c) del artículo 6 establece como uno de los derechos de los profesores: *"(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)"*.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan los literales a), d), e), f), h) e i) que señalan: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)".

El segundo inciso del artículo 70 de la LOES prescribe: *"(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (…)"*.

El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (…)"*.

El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."*.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Persona Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5 manifiesta: *"El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (…)"*.

Los literales a), d) y f) del artículo 7 del Reglamento en referencia puntualiza: *"Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; (…)*
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; (…) f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; (…)".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la Red Ecuatoriana de Pedagogía (REP) y la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) para impartir 368 becas anuales a los estudiantes docentes y personal administrativo de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas, y la comunidad universitaria de la UEB en general.

Cada beca consiste en cursar 18 cursos online de calidad durante el año 2025; así:

- Inteligencia artificial aplicada a la educación
- Entornos virtuales de aprendizaje Moodle
- Gestión académica con Microsoft Teams
- Creación de recursos educativos digitales
- Aprendizaje y estrategias didácticas desde el constructivismo
- Didáctica de las Ciencias Naturales
- Lenguaje y comunicación
- Mejoramiento del conocimiento del idioma inglés
- La evaluación como aprendizaje
- Teoría Curricular
- Proyectos de investigación académicos
- Investigación educativa y escritura académica
- Educación inclusiva como respuesta a la diversidad
- Aprendizaje personalizado e individualizado
- Educación Socioemocional
- Aprendizaje activo en entornos educativos online
- Didáctica de la Educación Física
- Didáctica de la Lengua y Literatura

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de que en la ejecución de las actividades que se detallen a continuación, se incorporen otras acciones, las Partes se comprometen a:

Por la "REP"

- La REP impartirá los programas descritos en el objeto bajo la modalidad acordada entre las Partes.
- Mantener una coordinación permanente con la UPEC para el desarrollo de las becas y dentro de los plazos establecidos. Esta comunicación se llevará a cabo con la flexibilidad necesaria acorde con la naturaleza del presente convenio.
- Participar activamente en la presentación de informes u otro requerimiento sobre el trabajo realizado.
- Designar un Administrador para el presente Convenio.

Por la "UEB"

- La UEB se compromete a formar parte de las instituciones que brindan el aval académico al catálogo de cursos de educación continua y eventos académicos de la REP
- La UEB se compromete a enviar a la REP, dentro de los plazos establecidos, el listado del personal a matricular. Este listado deberá incluir: nombres completos, número de cédula, carrera, condición (estudiante o docente), así como el correo electrónico personal e institucional de cada persona.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO
El presente Convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO
En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador de Convenio para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La REP nombra como Administradora del Convenio a la Mgs. Stephanie Trujillo Cárdenas, Directora Relaciones Interinstitucionales REP.
Correo Institucional: strujillo@unirep.edu.ec
Celular: 0993313354

La UEB nombra como Administrador del Convenio a Jorge Vladimir Andrade Santamaria docente e investigador de la carrera de Educación Básica-Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas.
Correo Institucional: jandrade@ueb.edu.ec
Celular: +593 99 784 0734

Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.
Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.
En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL
Los derechos de autor de las publicaciones resultantes de la ejecución del presente Proyecto serán de propiedad conjunta de los investigadores de la REP, y UEB.
Las Partes se comprometen a reconocer los derechos intelectuales de los autores de las obras generadas como tales, respetando los derechos morales de los autores. No obstante, de lo señalado, acorde lo determina el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores, pero el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.
El establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas, respetando los porcentajes que les corresponderá a los autores de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD
Las Partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respeto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.De comprobarse negligencia por cualquiera de las Partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS
El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, ni beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN
El presente Convenio podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento (Cláusula Segunda), ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO
Este Convenio Específico terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- Por vencimiento del plazo del convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando no afecte a terceros.
- Por terminación unilateral por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la Parte que lo alegare.
- Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES
Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las Partes señalan las siguientes direcciones:

"REP":
Dirección: Av. Canónigo Ramos y Agustín Ramos.
Teléfono: 0993313354 - 0984221775
Correo electrónico: strujillo@unirep.edu.ec
Página web: www.unirep.edu.ec Riobamba-Ecuador

"UEB":
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira
Teléfono: (593) 32206010 - 32206014
Correo electrónico: rector@ueb.edu.ec
Página web: www.ueb.edu.ec Guaranda - Bolívar

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda cuestión, controversia o diferencia derivada del presente convenio o relacionada con él, será resuelta de forma directa y amistosa entre las partes. Si no se alcanza acuerdo en treinta (30) días, se comprometen a acudir a mediación, en caso de no llegar a un acuerdo se someten a los Jueces de la Ciudad de Riobamba, por lo que renuncia a fuero y domicilio.

Cuando las actividades se desarrollen fuera del Ecuador o involucren instituciones extranjeras de países latinoamericanos, LAS PARTES acuerdan someterse a arbitraje internacional en sede ecuatoriana, conforme a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador en el marco de la integración regional. En tales casos, la jurisdicción se regirá por el Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante), especialmente por sus artículos 318 al 323, reconociendo la sumisión expresa de la parte extranjera a la jurisdicción ecuatoriana. El arbitraje será en idioma español, con sede en Ecuador, y el laudo será definitivo y vinculante.

En ambos casos para los efectos establecidos en el Art. 55.2 del Código Orgánico General de Procesos, las partes acuerdan expresamente ser citados en el domicilio electrónico establecido en la cláusula décima primera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Leído el presente convenio y conscientes de su contenido y efectos legales, LAS PARTES lo aceptan y firman en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Riobamba y Guaranda de manera telemática, a los 19 (diecinueve) días del mes de junio del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSUE HABACUC VILLAGOMEZ CARDENAS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Josué Habacuc Villagómez Cárdenas
Director Ejecutivo
Red Ecuatoriana de Pedagogía

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Arturo Rojas Sánchez, PhD
Rector
Universidad Estatal de Bolívar